



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando en época reciente la Europa estaba siendo teatro de gravísimos acontecimientos, los Consejeros de V. M., deseosos de corresponder á la confianza que V. M. se ha dignado depositar en ellos, no vacilaron en adoptar todas aquellas precauciones que, sin quebrantar el principio de rigorosa neutralidad á que el Gobierno de V. M. se habia propuesto ajustar su conducta, le permitiera hacer frente á las complicaciones y eventualidades que pudieran surgir de sucesos ulteriores.

En el número de estas precauciones se contaba el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M.; proyecto cuya ejecucion fué suspendida por la repentina paz de Villafranca, que alejaba el temor de mayores conflictos, y autorizaba al Gobierno á satisfacer sus deseos de no imponer al país, sino sacrificios á todas luces justificados.

Pero nuevos sucesos que nos afectan más de cerca; el deber de estar preparados para las eventualidades que puedan nacer del estado de nuestras relaciones con el vecino Imperio de Marruecos, hacen necesaria la determinacion aplazada dos meses há, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segun la ley vigente de Reemplazos, las operaciones relativas al del ejército activo, deben principiar en Enero y continuar en los meses sucesivos hasta fin de Mayo de cada año. La observancia literal de esta disposicion podria, en circunstancias dadas, retardar la prestacion del servicio de que se trata, en términos de producir perjuicios incalculables

y de imposible reparacion á la causa pública.

A fin de prevenirlos, el Gobierno cree necesario, respecto al reemplazo de 1860, anticipar la celebracion de aquellos actos, que sin afectar por el pronto la situacion respectiva de los individuos á quienes la ley llama al servicio de las armas, exigen para su realizacion un considerable espacio de tiempo. La formacion del padron, el alistamiento y el sorteo que son las operaciones á que el Ministro que suscribe se refiere, no sufren, por las disposiciones del presente proyecto de decreto, ni por las instrucciones que se circularán para su cumplimiento, ninguna modificacion en la manera de practicarse, ni en las garantías de que la ley las ha rodeado, ni alteracion sensible en la extension de los plazos dentro de los que han de verificarse. Se cambia solamente la época de su ejecucion, disponiendo que esta tenga lugar tres meses ántes de lo que la ley que rige en la materia tiene prevenido

Por estas razones y otras que se expondrán ante las Cortes, al darles cuenta de esta medida, y al discutirse el proyecto de ley especial en que, conforme á lo dispuesto por el art. 14 de la ley vigente de reemplazos, se fije el número de hombres que de este sorteo han de ser llamados al servicio de las armas, para el completo del ejército en el año próximo de 1860, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 8 de Setiembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo expuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército activo en 1860, se verificarán en el año actual á empezar desde el mes de Octubre próximo venidero

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion del Reino queda encargado de adoptar las disposiciones oportunas, para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Administrador general de Correos de la Isla de Cuba á D. Carlos Leon y Navarrete, Comandante de Carabineros de mi Real Hacienda en aquella Isla, y Administrador principal de Correos que ha sido en la provincia de Málaga

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Excmo. Sr.: Instruido expediente en la Direccion general de Ultramar con motivo de una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, acerca de si la competencia para declarar la emancipacion de los negros bozales que se aprendan en las provincias de Ultramar debe atribuirse al Gobernador Capitan general ó á la Real Audiencia

Visto lo informado acerca del particular por el referido Tribunal Supremo de Justicia y por las Secciones de Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado

Considerando que cuando se trata de declarar el estado civil de las personas, los Tribunales de justicia son los únicos competentes

Considerando que las causas sobre desembarco de negros se siguen por la Real Audiencia con arreglo á los tratados existentes con la Gran Bretaña, y que si la emancipacion precediese como acto gubernativo al fallo, al mismo tiempo que este se prejuzgara, habria de suceder que si fuese absolutorio, los negros, una vez declarados libres por la Autoridad, no podrian volver á la esclavitud

Considerando que la averiguacion de un delito como es el tráfico de esclavos, no puede quedar dependiente ni del acto gubernativo de la emancipacion, ni aun de un procedimiento civil, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver

1.º Que el declarar la emancipacion de los negros bozales que lleguen á ser apresados en las provincias de Ultramar sea atribucion de la Real Audiencia, y

deba recaer á consecuencia de la causa y con los méritos que ella produzca, dándose oportunamente cuenta de la ejecutoria al Gobernador Capitan general.

Y 2.º Que el Gobernador Capitan general continúe ejerciendo el cuidado, consignacion y tutela de los emancipados con las atribuciones que le competen por los reglamentos y ordenanzas, debiendo ser además el que les expida la carta de libertad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 5 de Setiembre de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano Guillen, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de los montes de Triano, termine en la ria de Galindo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Estéban Gomez menor, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del de Puerto Real á Cádiz, en las inmediaciones del Arsenal de la Carraca, termine en Chiclana; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la mis-

ma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del punto que crea conveniente del de Manzanares á Andájar y Córdoba, termine en Ubeda; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta de V. E. de 12 de Junio último, en que remite un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos de esa isla correspondientes al año próximo pasado. S. M. se ha enterado con satisfaccion de las grandes mejoras que se han realizado en la Administracion municipal de la provincia confiada al mando de V. E., habiéndose servido disponer que se publique en la Gaceta el resumen á que queda hecha referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

ESTADO que demuestra los ingresos y gastos que, segun las cuentas de Propios y Arbitrios remitidas á este Gobierno superior civil, han tenido los Ayuntamientos y Juntas municipales de la isla en el curso del año de 1858 como asi las existencias que en efectivo han quedado en arcas el 31 de Diciembre de dicho año, á saber:

Table with columns: DEPARTAMENTO OCCIDENTAL, DEPARTAMENTO ORIENTAL, and TOTAL. Rows list municipalities like Bahía-honda, Bejucal, Cárdenas, etc., with financial data for 1857 and 1858.

SECCION DE GASTOS.

DEPARTAMENTO	PARTE I.											PARTE II.		PARTE III.	TOTAL.	Saldos en efectivo existentes el 31 de Diciembre de 1858
	Capitulo I.	Capitulo II.	Capitulo III.	Capitulo IV.	Capitulo V.	Capitulo VI.	Capitulo VII.	Capitulo VIII.	Capitulo IX.	Capitulo X.	Capitulo XI.	Capitulo I.	Capitulo II.	Cap. adicional.		
DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.	Gobierno político.	Empleados.	Gastos de oficina.	Policia de seguridad.	Policia urbana.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Cárcel pública.	Alquileres de edificios.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Iluminaciones.	Gastos imprevisos y otros.		
Bahia-honda.	2,782.98 1/4	177	3,482.87 1/2	34.75	4,480.17	472	801.87 1/2	278.93 3/4	374	4,388.31 1/2	34	3,392.88	15,759.78 1/2	6,771.43 1/2		
Bejucal.	1,709.60 3/4	442.25	5,119.24 1/4	1248	3,065.60	283.83 1/2	504.56 1/2	3,710.67 3/4	6,154.66	3,242.40	19.80	1,431.31 1/4	18,107.65 1/2	69.32 1/4		
Cárdenas.	12,042.69	666.50	32,363.18 3/4	1,296.50	2,479.16 1/2	10,500	35,510.48 1/2	6,154.66	1,632	3,242.40	11.10	12,265.60 3/4	118,473	50,742.21		
Cienfuegos.	800	7,399.23 1/4	599.50	15,608.99 1/2	4,786.39 1/2	4,164.70	3,833.50	16,689.38	6,370.15 1/2	480	245	11,110	73,885.41 1/2	17,239.97 3/4		
Colón.	4,449.05	188.46 1/4	11,236.75	12,276.17 1/2	4,382	2,494.37 1/2	1,510.83 1/2	5,625.83 3/4	2,267.50	732	2,108.33 1/2	12	832.87 1/2	11,627.93 1/2		
Guantanamo.	4,926.77 1/2	431	11,661.06 3/4	1,556.06 1/2	4,073.40	10,314	2,494.37 1/2	7,877.03	3,267.50	990.25	4,510	1,020	2,610.18 3/4	35,013.63 1/2		
Guines.	6,671.76	1,702.42 1/2	9,015.49 1/4	2,432	6,915.11 1/2	31,495.30	18,473.37 1/2	96,037.18 1/2	34,794.95 1/2	5,280.50	131,413.52	445	15,507.13 1/2	836,397.62 1/2		
Habana.	30,083.30 3/4	20,985.96 1/4	44,517.56 1/4	5,112.50	1,950	1,144	4,316.32 1/2	11,806.43	11,806.43	182.40	1,067.39 1/2	11,132	12,295.12 7/8	147,327.47 1/2		
Jaruco.	2,605.35	313.19 3/4	3,326.92 3/4	3,326.92 3/4	3,326.92 3/4	8,693.97 1/2	1,532.62 1/2	2,021.84 1/2	1,394	186	200	200	693.92 1/2	16,195.55 1/2		
Pinar del Rio.	199.92	5,556.18	10,448.20	3,277.83	393	4,589.39	3,509.14 1/2	3,010.15 1/2	1,394	186	200	200	2,878.27 1/2	37,770.32 1/2		
Remedios.	2,725	1,063.56 1/4	8,269	165	3,378	303.25	2,342.36	1,832.68 3/4	912	4,109.59 1/2	65	117.25	1,022.50 1/4	15,101.56 1/2		
Rosario.	2,699.66	697	10,396.85 1/2	200	2,342.36	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4	1,832.68 3/4		
Sagua.	3,716.60	727.12 1/2	10,717	1,388.75	2,894.30	1,388.75	1,388.75	1,388.75	1,388.75	1,388.75	1,388.75	1,388.75	1,388.75	1,388.75		
San Antonio.	2,961.83	588.34	1,434	4,194.40	300	1,000	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4		
San Cristóbal.	2,435.64 3/4	584.19 3/4	5,562.35	389.25	4,194.40	300	1,000	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4	2,815.31 1/4		
Santiago.	4,271.50 1/8	731.40	10,358.66 3/4	798	6,034	1,972.25	1,415.25	2,511.78	2,511.78	2,511.78	2,511.78	2,511.78	2,511.78	2,511.78		
Santo Espíritu.	3,267.66 1/4	6,791.87 1/4	763.76 1/4	18,053.84 3/4	5,941.33 1/2	5,104.85 1/2	12,184.35 1/2	2,960.30	5,167.99 1/2	612	3,022.62 1/2	8,180	20,480.07	16,140.80 1/2		
Trinidad.		4,670.38 1/2	646.06 1/4	17,838.81 1/2	4,470.31 1/2	4,420	3,983.25 1/2	4,500	6,297.31 1/4	840	114	99	440.56 1/4	45,319.74		
Villa-Clara.																
DEPARTAMENTO ORIENTAL.	44,013.10 3/4	122,231.03 7/8	34,421.81	271,961.30 1/8	441,267.09	107,377.13 1/2	69,997.23	192,392.95 1/2	118,095.35	17,392.75	187,531.95 1/2	67,780.02 1/2	1,436.82 1/2	112,586.26 7/8	1,731,488.43 1/2	313,169.96 1/4
Bayamo.	2,252	486.68 3/4	7,218	268.50	4,374.06	727.81 1/4	216.90	3,212.60	480	591	20	6,620	10	300	20,140.56	357.92 1/4
Baracoa.	4,373.40	112.50	412.50	160	160	160	160	292.75	264	106	20	20	20	972	10,224.65	414.40 3/4
Caney.	477.80	38	38	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	1,138.80	68.09 1/2
Cobre.	1,461.76	81.70	400	960	960	960	960	960	960	960	960	960	960	960	4,230.13 1/2	2,839.78
Cuba.	10,422.59	815.85	28,640.85 3/8	31,807.47	8,973	1,245.87 1/2	13,689.04 1/2	13,893.29 1/2	1,200	677.62 1/2	11,599.56	16.50	11,599.56	122,981.66 1/2	5,374.00 3/4	
Guantanamo.	1,855.50	510.98 3/4	5,008.96 1/2	1,784.95 1/2	1,595	1,784.95 1/2	1,595	2,815.31 1/4	350	367.67	80	306	22	4,838.75	21,410.87 1/2	
Holguin.	2,508	654.54 3/4	6,706.41	984	3,714	1,500	450	2,815.31 1/4	800	930.90	352	300	25	275	14,203.68 1/2	
Higüey.	2,014.49	877.47	4,553.62 1/2	921.20	2,720	2,410.31	637	1,776.58	804	744.31	40	94	47	18,510.57	3,986.13	
Manzanillo.	3,197.59	621.18	5,414.60	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18,510.57	12 1/4
Manzanillo.	1,926.12	257.06 1/4	1,659	4,722	144	144	144	658.86 1/4	462	42	42	18	1,598.74 3/4	8,487.79 1/2	11,007.24 1/2	
Nuevitas.	6,561.50 1/2	922	12,962	4,242.18 1/2	9,569.17 1/2	2,584.93 1/2	13,127.18 1/2	4,614.37 1/2	3,022.62 1/2	243.25	8,180	7.12 1/2	8,588.37 1/2	28,173.79 1/2		
Puerto-Principe.	1,716	348.96 1/4	4,668	207	899.80	70	850	440.25	420	174	500	500	614.35 3/4	10,608.37	10,414.64 3/4	
Tunas.																
TOTAL DE AMBOS DEPARTAMENTOS.	15,205.10 3/4	158,302.79 3/8	40,148.70 3/4	348,926.81 1/2	483,705.44 1/2	144,018.12 1/2	80,710.46 1/2	223,378.49	147,631.80	25,392.04 1/2	160,394.63 1/2	83,686.02 1/2	1,663.15	139,386.19 3/8	2,052,550.33 1/2	387,890.93 1/4

Las existencias que quedaron en arcas municipales el 31 de Diciembre de 58, están comprometidas en su mayor parte para obras públicas y de una nueva construccion, que se están ejecutando y se hallan proyectadas. Ademas de la existencia que tiene la villa de Cardenas en efectivo, ingresarán en su arcas en el presente año de 1859, ps. fs. 8,516.53 1/2 que facilitó al pueblo de Colon para constituirse con sus partidos en Junta municipal. Habana 12 de Junio de 1859.

RESUMEN.

MUNICIPIOS.	SECCION DE GASTOS.				SECCION DE INGRESOS.					
	Presupuestado.	Gastado.	Diferencia de más.	Idem menos.	Existencias anteriores.	Presupuestado.	Ingresado.	Diferencia de más.	Idem de menos.	Existencias en Caja.
DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.	40,720.99	15,059.78 1/4	4,338.79 1/4		7,066.20 1/2	10,720.99	14,765.01	4,044.02		6,771.43 1/2
Bahia-honda.	23,855	18,107.65 3/4	79	5,744.34 1/4	1,172.50	23,855	17,004.86 1/4	6,850.13 3/4		69.32 1/4
Bejucal.	400,482.21	118,113		282,369.21	12,017.42 1/2	92,219.94 1/2	456,897.78	64,677.83 1/2		50,742.21
Cárdenas.	93,506	73,885.41 3/4		19,620.58 1/2	12,863.87 1/2	78,855	78,260.71 1/2	593.28 1/2		17,239.97 3/4
Colón.	76,905.18 1/4	41,627.93 3/4		35,277.25 1/4	76,905.18 1/4	76,905.18 1/4	76,905.18 1/4			17,239.97 3/4
Cienfuegos.	44,479	35,013.65 3/4		9,465.35 1/4	2,851.06 1/2	44,508	41,080.14 1/2	3,427.85 5/8		2,13
Guantanamo.	53,966	49,837.03 3/4		4,129.03 1/4	1,519.90 1/4	62,984	48,419.60 5/8	14,564.39 5/8		14,914.84 7/8
Guines.	78,784.02	49,837.03 3/4		28,946.98 1/2	6,615.32 1/4	84,376.97 1/2	66,838.91 1/2	17,538.06 1/2		23,617.23
Habana.	986,115.70 1/2	886,397.62 1/2		100,718.08 1/2	79,578.94 1/2	986,115.70 1/2	809,843.56 1/2	176,272.13 3/4		53,021.88 1/2
Jaruco.	28,043	17,484.60 1/2		10,558.39 1/2	2,798.76 1/2	28,781.50	17,936.85	10,844.65		3,250.80
Matanzas.	146,256.62	117,327.17 7/8	1,070.85 1/2	29,929.45 1/2	32,560.77 1/2	140,756.43 1/2	144,161.12 1/2	3,404.69		3,250.80
Pinar del Rio.	88,516.21 1/2	46,195.95 3/4		42,320.26 1/2	29,270.44	97,333.48 1/2	68,180.28 1/2	29,153.20 1/2		29,394.41 1/2
Remedios.	43,870.30 1/4	37,770.32 1/2		6,099.98	1,611.17 1/2	43,870.30 1/4	37,548.03	6,322.27 1/2		8,938.48 1/2
Santa Maria del Rosario.	8,595.03	15,104.56 1/8	6,509.53 1/2	6,509.53 1/2	1,505	8,604.25	13,237.30	4,633.05		639.74 1/2
San Antonio.	37,416.80	31,093.64 1/2		6,323.15 1/2	4,662.32 1/2	38,176	32,228.94	5,947.06		13,733.48 1/2
Sagua.	53,502.64	33,538.41		19,964.23	6,148.99 1/2	53,502.64	41,122.90 1/2	12,379.73 3/4		5,797.62 1/2
San Cristóbal.	20,488.24 1/2	25,726.27	5,238.02 1/2	5,238.02 1/2	5,954.58 1/2	20,814.96	22,352.21	1,537.28		2,580.45 1/2
Santiago.	20,972.64	18,164.99 1/4		2,807.64 1/2	10.93	20,972.64	18,159.42 1/2	2,813.21 1/2		5.37
Santo Espíritu.	49,945.33	43,403.24 1/8		6,542.08 1/2	17,243.67 1/2	46,629.26 3/4	42,300.37 1/2	4,328.89 1/8		16,140.80 1/2
Trinidad.	81,327.34 1/4	82,257.19 1/4	730.14 1/4	730.14 1/4	17,637.35	82,697.83 1/2	66,636.25 1/4	16,061.58 1/4		2,036.11 1/2
Villa-Clara.	58,176.50	53,191.74		12,856.76	8,389.18 1/2	58,176.50	57,946.45 1/2	230.04 1/4		21,015.87 1/2
DEPARTAMENTO ORIENTAL.	20,253.40	20,140.56		112.84	3,926.45 1/2	20,253.40	16,572.03	3,681.37		357.92 1/4
Bayamo.	11,864	10,224.65		1,639.35	3,666.87 1/2	10,978.87 1/2	6,962.18 1/2	4,016.69		414.40 3/4
Baracoa.	4,218.65	1,132.80		85.85	4.14 1/2	4,218.65	1,196.75	3,021.90		68.09 1/2
Caney.	4,629	4,230.13 1/2		398.86 1/2	2,347.71 1/2	4,638.32 1/2	4,772.16 1/2	143.78		2,839.78
Cobre.	124,021.01 1/2	122,981.66 1/2		1,039.34 1/2	3,088.55					

Table with 2 columns: Números de salida de los li- quida- ciones and Nombres de los interesados. Lists names like D. José Courten y Chermón, D. Pedro Fernández de la Herranz, etc.

Table with 2 columns: Números de salida de los li- quida- ciones and Nombres de los interesados. Lists names like D. Sebastián Fernández, D. Pedro Estéban Lopez, etc.

Table with 2 columns: Números de salida de los li- quida- ciones and Nombres de los interesados. Lists names like D. Antonio Moreno Cid, D. Ramon Marañón.

Madrid 27 de Agosto de 1859.—V. B.—El Director general Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—Minas.—Núm. 2.296

Habiéndose expedido el título de propiedad de la mina de plomo argentífero, denominada Cesarina, situada en el término municipal de Cadalso, á favor de la sociedad La Rescatada, é ignorándose quien sea en la actualidad el presidente de la referida sociedad, se le cita por medio de este aviso, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la Sección de Fomento de esta provincia á recoger el mencionado título de propiedad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio. Madrid 7 de Setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 3797—3

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo de 4.500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. 3693—1

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Los exámenes extraordinarios de reválida concedidos por la Dirección general de Instrucción pública en 31 de Agosto último á los Sres. D. Gregorio Hueso, D. Antonio Cremades, D. Juan Leal y Solana, D. Juan Antonio Gallego, D. Rafael Rodríguez, D. José Márcos y Beruete, D. Rafael Sánchez Romera, D. Sebastián Pérez Aguado y D. Francisco Javier Cobos, darán principio en esta Escuela el día 16 del corriente á las nueve de la mañana. Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes pongo en conocimiento de los interesados para su asistencia. Madrid 7 de Setiembre de 1859.—El Secretario, César de Egulaz. 3782—2

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

En los anuncios de la subasta que ha de celebrarse el día 9 del actual para el asfaltado de las nuevas aceras de la Puerta del Sol, se estampó por un error material de copia la suma de 42.360 rs. como importe del presupuesto, el cual asciende á la cantidad de 57.780 rs., que es la que ha de servir como tipo máximo del remate. Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta. Madrid 6 de Setiembre de 1859.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Contador, Julian Diaz Galiano. 3781—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Presidente de la Sociedad minera titulada la Trinidad, dueña de la Investigación Madrileña, término de Hiedelancencia, se servirá presentarse en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara para hacerle saber la concesión de la prórroga solicitada y entregar la certificación que marca el art. 14 del reglamento de minas; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de ocho días, le parará el perjuicio consiguiente á su morosidad y á la falta de cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero de 1858 por no tener representante nombrado en la capital de la mencionada provincia. Guadalajara 7 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles. 3789

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la Secretaría del Ayuntamiento de Villalonga del Rosario, dotada con 6.000 rs. anuales, y cuya vacante se anunció en tiempo oportuno en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, se reitera con el fin de que los que deseen obtenerla y tengan la aptitud necesaria ó reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y órdenes posteriores presenten sus instancias al Ayuntamiento de la expresada villa, dentro del término de 30 días, á contar desde que aparezca el presente en la Gaceta del Gobierno. Cádiz 3 de Setiembre de 1859.—Antonio Mantilla. 3790—3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canet, dotada con 4.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, según lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los que soliciten acudan al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Valencia 30 de Agosto de 1859.—Cayetano Bonafós. 3676—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benirredá, dotada con 4.100 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, según lo prevenido en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta circular. Valencia 30 de Agosto de 1859.—Cayetano Bonafós. 3676—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Gandía, por renuncia del que la obtiene dotada con 8.750 rs. anuales, con obligación por su parte de pagar los escribientes que se necesitan.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes á ella que reúnan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes al Alcalde, dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta circular. Valencia 2 de Setiembre de 1859.—Cayetano Bonafós. 3732—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE INOJOSAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 720 rs., pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte: su provision será á los 30 días de la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial. Inojosas 21 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Eugenio Martín. 3677—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIGLOS.

La Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Riglos, perteneciente á la provincia de Huesca, se halla vacante por traslación del que la obtiene: su dotación consiste en 300 rs. vn. anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á la Secretaría del mismo hasta el 30 de Setiembre próximo en cuyo día se proveerá. Riglos 21 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Mariano Carasol. 3691—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROBIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en el derribo y venta de los materiales procedentes de la casa calle de Jesus Nazareno, núm. 2, del Puerto de Santa Maria, que perteneció al clero.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en la ciudad del Puerto de Santa Maria, á los 30 días siguientes al de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Se fijarán además edictos para mayor publicidad, luego que aparezca el anuncio en los expresados periódicos oficiales en los sitios de costumbre de esta capital, del Puerto de Santa Maria, de Rota, de Puerto Real y Sanlúcar de Barrameda, celebrándose el referido remate de doce á una de la tarde, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial principal Interventor y Escribano mayor de Rentas; y en el Puerto de Santa Maria, en el mismo día y hora, ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de este ramo y competente Escribano.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.610 reales, valor de los materiales, deducida la de 1.220, costo de la demolición, según resulta de los presupuestos que obran en este expediente.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo que al final se estampa, cuya cubierta rubricarán los interesados, y se entregarán al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de subasta, quien dispondrá que se numeren por orden de presentación. Acompañarán los licitadores indispensablemente al mismo pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 161 rs. vellón.

4.º Toda proposición que no cubra el tipo de la subasta será desechada, así como también la que no venga acompañada de la garantía que se cita en la condición anterior.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, que será oral y durará un cuarto de hora entre las expresadas proposiciones, declarándose la adjudicación ínterin á favor de la que resulte más ventajosa.

6.º Será de cargo del rematante el derribo de la casa para la extracción de materiales, sujetándose en esta operación al pliego de condiciones facultativas, que se halla de manifiesto en esta Administración.

7.º El derribo se principiará á los dos días de comunicada la orden al contratista, lo que cuidará la Administración que se efectúe tan luego como reciba la aprobación del remate por la Superioridad y se llenen las formalidades prevenidas en la condición 8.º Una vez empezada la obra, se continuará sin interrupción hasta dejarla terminada.

8.º El remate carecerá de todo valor hasta el día en que se apruebe por la Dirección general, y cuando esta aprobación se obtenga, el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se elevará á escritura pública, entendiéndose que el rematante lo rescinde si se opone á los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento citado, en cuyo caso quedará sujeto á lo ordenado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El rematante no podrá extraer de modo alguno otros materiales que los que señala el presupuesto formado al efecto por el maestro de obras, quedando á disposición de la Hacienda los demás que resultaren.

10. Las cuestiones que durante la existencia de contrato se suscitaren, se resolverán en la forma que marca el artículo 14 de la ley de Contabilidad, lo mismo que las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la quebra si quisiera anular ó rescindir el contrato, y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subastas se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

Art. 11. Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de formación de presupuestos y los gastos que ocasione la subasta. Cádiz 28 de Julio de 1859.—Manuel Izquierdo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., ofrece hacer el derribo que se ha de ejecutar en la casa calle de Jesus Nazareno del Puerto de Santa Maria por la cantidad de... rs. vn., con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones formados al efecto. (Fecha y firma del interesado.)

BANCO DE VALLADOLID.

Su situación en 31 de Agosto de 1859.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists assets like Caja, Metálico, Cartera, etc., and liabilities like Capital, Cuentas corrientes en mé- dico, etc.

ESTADO DE LA SOCIEDAD del Crédito Moviliario Barcelones en 31 de Agosto de 1859.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists assets like Acciones, Existencia en caja, Préstamos, etc., and liabilities like Capital, Cuentas corrientes, etc.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la misma en 31 de Agosto de 1859.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists assets like Acciones, Existencia en caja, Préstamos, etc., and liabilities like Capital, Cuentas corrientes, etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Varios acreedores. Ps. fs. 6.000.000, 21.385.280, 1.073.775.307, 4.114.414.487.

Barcelona 2 de Setiembre de 1859.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, y por su Administrador, J. Ubach, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1859.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día. Values: 27,0 33,7 and 13,8 17,2.

Table with 2 columns: Evaporacion en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas. Values: 13,7 milímetros, 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPATCHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del día 8 de Setiembre de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Setiembre á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.536 fanegas de trigo. 1.599 arrobas de harina de id. 2.300 libras de pan cocido. 18.385 arrobas de carbon.

80 vacas, que componen 29.827 libras de peso. 315 carneros, que hacen 40.014 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de los obreros, Garbanzos, Judías, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido. Values: 23 á 25 rs. fanega, 34 rs. id., 62 fanegas, etc.

PRECIO MÁXIMO Y MÍNIMO. Quedan por vender 4.066.

Table with 2 columns: Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio. Values: 47, 38, 43,71.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Setiembre de 1859.

Table with 2 columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Values: 69, 95,10, 43 1/2, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Agustín Cañizo, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber, que habiendo hecho cesion de sus bienes D. José Antonio Ortiz, vecino de Azuaga, he mandado en providencia de 22 del corriente que se fijen edictos en los sitios públicos

de esta población anunciando que se ha declarado á aquel en concurso voluntario, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid á fin de llamar á los acreedores, y que se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro de 20 días, á usar de su derecho.

Y para que tenga efecto lo mandado, doy el presente en Llerena á 30 de Agosto de 1859.—Agustín Cañizo.—Por mandato de dicho Sr. Juez, Licenciado, Joaquin Chacon 3788

D. Joaquin Gallego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por Doña María Antonia Ferraz á su fallecimiento, natural de Albalade del Arzobispo, vecina que fué de Alhajasin, para que comparezcan á deducirlos en este Juzgado por medio de personas legalmente autorizadas á fin de representarlos en el proceso, y perentorio término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente instado al efecto por Casilda Páez, viuda, vecina de dicho pueblo de Alhajasin. Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1859.—Joaquin Gallego.—Por mandato de S. S. Francisco Campillo 3793

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Bruselas 7.—El Senado ha adoptado el art. 4.º del proyecto de ley relativo á las fortificaciones de Amberes por 31 votos contra 15: cuatro se abstuvieron.

Paris 7.—Los Plenipotenciarios de las cinco grandes Potencias con los de Cerdeña y Turquía, se reunieron ayer aquí en conferencia, para compararse de la doble elección del Principe Couza.

Parece que la ida de Meternich á Saint-Sauver ha tenido por objeto solicitar otra entrevista entre ambos Emperadores, y que el de Austria ofrece alianza íntima con Francia, y concesiones liberales en el Véneto. Pide en cambio compensaciones en Oriente.

Londres 7.—La proposición de Congreso ha sido hecha oficialmente por nuestro Gabinete á los de Francia y Austria.

En Rio-Janeiro ha habido cambio de Ministerio, porque el Emperador no quiso disolver la Cámara Presidencial, haciendo é interino de Interior, el Senador Ferraz; Negocios Extranjeros, Cansanso de Simimbu, Justicia, Varnagua; Guerra Sebastao do Rego Barros; Marina Paes Barreto.

La Conferencia de Zurich, dice la Patrie, preocupa ménos la atención pública que la reunion próxima de un Congreso. Parece que en todas partes se acoge favorablemente esta última, afirmando la Gaceta de Colombia que Austria ha mostrado ya un espíritu conciliador acerca de ese punto. Refiriéndose se la Gaceta austriaca por otra parte á correspondencias de Berlin asegura que en Prusia se considera como indicio de intimidad entre Rusia é Inglaterra primero, y despues entre estas dos Potencias y el Gabinete de las Tuilerias, el deseo manifestado por los Gobiernos de Londres y San Petersburgo de arreglar definitivamente los asuntos de Italia en un Congreso europeo. La noticia, añade el mismo periódico, se halla conforme con una correspondencia de Viena del 1.º de este mes, en la que se lee este párrafo:

«En la actual semana M. Balabine, Embajador ruso, ha celebrado varias conferencias con el Conde de Rechberg, asegurándose que en este asunto las ideas del Gabinete de San Petersburgo convienen con las del de San James.»

AUSTRIA.—Viena 30 de Agosto.—Asegúrase que el Archiducado Carlos Luis, Gobernador del Tyrol, que perdió en el año último á su esposa Margarita de Sajonia, se casará en segundas nupcias con la hermana más jóven de la Emperatriz, y será nombrado Gobernador de Galitzia, reemplazándole en el Gobierno del Tyrol el ex-Ministro de Comercio, Caballero de Toggenburg. (Gaceta de la Alemania septentrional.)

RUSIA.—San Petersburgo 20 de Agosto.—Sábase que, merced á la diligencia del Gran Duque Constantino, se dirigirá una nueva expedición al Rio Amour con objeto de explorar los territorios contiguos. Al frente de ella se colocará Mr. Manimow, conocido ya antes de ahora por haber recorrido la Rusia en todas direcciones, vestido á usanza de la gente del campo, con el fin de estudiar la situación de los campesinos. Muchas expediciones salieron ya anteriormente de Iekusk para dichas comarcas, si bien con el objeto preferente de buscar los criaderos de oro que en ellas existen. Estas investigaciones han producido ya algunos resultados satisfactorios, puesto que se ha encontrado en los manantiales del Seja un criadero muy abundante, cuya explotación ofrece dificultades, en atención á que el mineral se halla cubierto por una capa de carbon de piedra. Es de grande interés para el comercio con la China el saber que de las provincias occidentales del Imperio ruso salen carabanos cargados de té en direccion de Semipolinsk, no siendo por lo tanto Kiatcha el único país que ejerce el monopolio del té. Las carabanos del Asia central toman generalmente en la actualidad uno de dos caminos: unas se dirigen hacia la Siberia y las ciudades de Semipolinsk y de Petropavlovsk, y las otras por la ruta de Orenburg y á las poblaciones de Tronzk y de Orenburg: Tschekend en el Kokand puede ser considerado como el punto de partida de ambas caravanas. El privilegio concedido á los asiáticos de atravesar las fronteras rusas sin pasaporte de su Gobierno, ha dado un gran impulso al comercio, contribuyendo á ello tambien la disminución de los derechos de aduanas, y otros privilegios de que disfrutaban. (Corresponsal de Hamburgo.)

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH Á REUS.—El Consejo de Administración ha acordado, con arreglo al art. 11 de los estatutos, que se haga efectivo el tercer dividendo pasivo de 100 por 100 de las acciones de dicha Sociedad, ó sean 140 rs. vn. (50 francos) por acción.

Por el efecto, los Sres. accionistas se servirán realizar su pago desde el 1.º al 19 de Octubre próximo, en Madrid en la Caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6, ó en Reus en poder del representante de la empresa D. Federico Alameda.

Lo que se anuncia con la debida anticipación segun el art. 16 de los estatutos. Madrid 6 de Setiembre de 1859.—El Director gerente, Gabriel Saez de Burugoa. 3779—1

OBRAS DE RANERA, APROBADAS Y SEÑALADAS de texto por el Real Consejo de Instrucción pública. Compendio de la Historia de España, con la descripción geográfica-política, estadística y administrativa de la misma: sexta edición, adornada con seis hermosas viñetas y un mapa. Está señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios. Precio 20 reales en pasta.

Manual de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía: tercera edición, aumentada por su mismo autor con los sucesos ocurridos hasta fin de 1858, y adornada con ocho hermosas viñetas. Está señalada de texto para las Escuelas Normales elementales y superiores. Precio 14 rs. en rústica y 18 en pasta.

El Director de la Niñez. Lecciones escogidas de historia sagrada, de religion y de moral, poesías, anécdotas y máximas morales para su instrucción y recreo. Edición de 1859, adornada con viñetas. Precio 3 rs. en rústica y 5 encartonado.

Epítome de la Historia de España, para uso de los niños, con el resumen en verso del Sr. Castrillon, y adornado con seis estampas. Precio 4 rs. en rústica y 5 encartonado.

Trazos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso. Precio 8 rs. en rústica y 10 en holandesa. Elementos de Historia y Cronología de España, para uso de los niños: segunda edición. Precio 6 rs. encartonado.

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, por D. Tomas Iriarte: cuarta edición de las publicadas por Ranera: aumentada con unas lecciones de moral y religion, otras de historia eclesiástica, y adornada con nueve estampas históricas y geográficas. Precio 10 rs. en pasta.

Manual de la juventud estudiosa: contiene lecciones escogidas sobre muchas de las materias correspondientes á la primera enseñanza. Un tomo en 8.º marquilla á 42 reales en holandesa y 26 con hermosas estampas. Todas estas obras se hallan en Madrid, en las librerías de Hernando, Huitado, Sanchez, Olamendi, Poupart y Aguado; Barcelona, Piferrer; Valladolid, Roldán; Zaragoza, viuda de Heredia; Cádiz, viuda de Moraleda; Bilbao, Gorroño. 3775

chos días en continuar sus nobles tareas, que tan bellos resultados han dado en el poco tiempo que cuenta de existencia. Otro día nos ocuparemos de ello extensamente. (La Corona.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa de Aldeanueva, propia del Real Patrimonio en el Real Sitio de San Ildefonso.

Los que quieran interesarse en la licitación podrán presentar proposiciones en pliegos cerrados, redactados con arreglo al de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la Administración del expresado Sitio, en cualquiera de las dos dependencias, y su apertura, y la adjudicación del remate tendrá lugar en el local que ocupan estas oficinas el día 20 del corriente, á las dos y media de la tarde. Palacio 3 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Arribas. —3

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comisión para la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

La Comisión ha acordado contratar el establecimiento y armado del material fijo de estaciones necesario en la segunda sección, ó sea dos depósitos circulares de palastro para agua, cuatro grupos hidráulicos, dos manojos con bombas Letestu, y la cañería necesaria para alimentar los depósitos de agua, una grúa de levantar pesos y ocho discos de señales para las estaciones, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, número 26.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo adjunto, se remitirán directamente al Presidente de la Comisión, con doble cubierta, y expresando en el interior el nombre y domicilio del proponente. Estas proposiciones se admitirán hasta el día 20 del corriente.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la que más la convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimase conveniente, sin que los proponentes puedan reclamar bajo ningún pretexto contra esta resolución.

Madrid 5 de Setiembre de 1859.—El Secretario, José García Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., que vive..., se comprometo á armar y establecer, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Sociedad Mercantil e Industrial, el material á que el mismo se refiere, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Por cada depósito de agua, Por cada grúa hidráulica, Por cada metro lineal de tubería para conducir las aguas, etc.

(Fecha y firma del proponente) — 1

La Comisión ha acordado contratar el establecimiento de la vía en la segunda sección de este ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, número 26.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo adjunto, se remitirán directamente al Presidente de la Comisión, con doble cubierta, y expresando en el interior el nombre y domicilio del proponente. Estas proposiciones se admitirán hasta el día 20 del corriente.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la que más la convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimase conveniente, sin que los proponentes puedan reclamar bajo ningún pretexto contra esta resolución.

Madrid 5 de Setiembre de 1859.—El Secretario, J. García Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., que vive..., se comprometo á establecer la vía general y las de servicio de las estaciones de la segunda sección del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones propuesta por la Sociedad española Mercantil e Industrial, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Por cada metro lineal de vía ó apartadero, Por el empalme, asiento y nivelación de un cambio de vía, Por cada cruzamiento sencillo, etc.

(Fecha y firma del proponente.) 3768—1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH Á REUS.—El Consejo de Administración ha acordado, con arreglo al art. 11 de los estatutos, que se haga efectivo el tercer dividendo pasivo de 100 por 100 de las acciones de dicha Sociedad, ó sean 140 rs. vn. (50 francos) por acción.

Por el efecto, los Sres. accionistas se servirán realizar su pago desde el 1.º al 19 de Octubre próximo, en Madrid en la Caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6, ó en Reus en poder del representante de la empresa D. Federico Alameda.

Lo que se anuncia con la debida anticipación segun el art. 16 de los estatutos. Madrid 6 de Setiembre de 1859.—El Director gerente, Gabriel Saez de Burugoa. 3779—1

OBRAS DE RANERA, APROBADAS Y SEÑALADAS de texto por el Real Consejo de Instrucción pública.

Compendio de la Historia de España, con la descripción geográfica-política, estadística y administrativa de la misma: sexta edición, adornada con seis hermosas viñetas y un mapa. Está señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios. Precio 20 reales en pasta.

Manual de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía: tercera edición, aumentada por su mismo autor con los sucesos ocurridos hasta fin de 1858, y adornada con ocho hermosas viñetas. Está señalada de texto para las Escuelas Normales elementales y superiores. Precio 14 rs. en rústica y 18 en pasta.

El Director de la Niñez. Lecciones escogidas de historia sagrada, de religion y de moral, poesías, anécdotas y máximas morales para su instrucción y recreo. Edición de 1859, adornada con viñetas. Precio 3 rs. en rústica y 5 encartonado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Frasquito.—Un banquero y zapatero.—